



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

**VISTOS:** Resolución N° 10, Informe N°1459-2025/GRP-110000PPL, Informe N°277-2025/GRP-400003-01, Informe N°159-2025/GRP-400003-03, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con se tiene que mediante Resolución N° 10 de fecha 01 de abril de 2025, recaída en el expediente **N°1569-2023-1-2001-JR-LA-05**, tramitado a través del Tercer Juzgado Laboral de Trabajo Piura, que resolvió:

"(...)

**3.4. Respecto a la obligación de hacer:** REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA cumpla con:

**3.4.1. RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N° 728) entre LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PÚBLICA REGIONAL DE PIURA por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2022 hasta 31 de marzo de 2023.

**3.4.2. REPONER** a LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS bajo el régimen laboral de la actividad privada y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (vigilante).

**3.4.3. INCLUIR** al demandante en la planilla de pago.

(...).

**3.6. Respecto de la obligación de dar suma de dinero:** REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA cumpla con:

A favor de la parte accionante:

**3.6.1. PAGAR** la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 96/100 SOLES (S/. 6,336.96), por los conceptos de vacaciones: S/ 1,576.88; gratificaciones: S/ 3,437.59; escolaridad: S/ 400.00; y asignación familiar: S/ 922.50; más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

**3.6.2. DEPOSITAR** en una cuenta de CTS del sistema financiero que elija el demandante, la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 88/100 SOLES (S/. 1,722.88) por concepto de compensación por tiempo de servicios.

**3.6.3. PAGAR** Costos procesales por el monto de S/ 500.00 soles.

**A favor del Colegio de Abogados de Piura:**

**3.6.4.** La suma de S/25.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.

**3.7. REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

*PUBLICA REGIONAL DE PIURA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee.*

(...).

Que, posteriormente, mediante Informe N°1459-2025/GRP-110000PPL, de fecha 14 de abril de 2025, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, emite el informe de obligatoriedad por mandato judicial de sentencia definitiva del señor **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS**, señalando que: "por lo expresado y en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde que su representada proceda a cumplir con lo ordenado en el documento de la referencia a) en su integridad y en sus propios términos; asimismo, y en la oportunidad que su representada haya cumplido con el mandato judicial solicitado por el 3° JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA; SÍRVASE informar a la Procuraduría Pública Regional de su cumplimiento".

Que, por su parte, con fecha 16 de abril de 2025, mediante Informe N°277-2025/GRP-400003-01, la Oficina de Administración, recomienda lo siguiente:

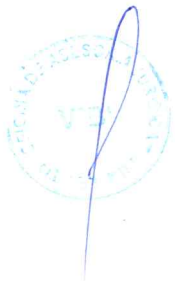
(...).

Se recomienda **DAR CUMPLIMIENTO**, en los propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 01 de abril de 2025, recaída en el expediente **N°1569-2023-1-2001-JR-LA-05**.

(...).

Una vez reconocidos los Beneficios Sociales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, se recomienda derivar la presente a la Procuraduría Pública Regional de Piura a efectos de que se registre en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" por el monto de S/. 6,336.96 (Seis Mil Trescientos Treinta y Seis con 96/100 Soles), los siguientes conceptos de: Vacaciones: S/. 1,576.88, Gratificaciones: S/. 3,437.59, Escolaridad: S/. 400.00; y Asignación Familiar: S/. 922.52; más intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. Los costos procesales por el monto de S/. 500.00 soles y la suma de S/.25.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, requerido por el Tercer Juzgado Laboral de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137.

Esta Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura reconocerá el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio por el monto de S/. 1,722.88 de acuerdo a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura al señor **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en esta Unidad.







GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

Se debe tener presente que la fecha de reposición es el 15 de abril de 2025, conformidad a la fecha en la cual se notifica a esta Unidad Ejecutora el Informe de obligatoriedad de mandato judicial emitido por la Procuraduría Pública Regional de Piura, debiéndose además conformar el expediente administrativo y diligenciar ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el registro en el aplicativo informático AIRHSP en cumplimiento, con el marco de los procedimientos regulatorios en el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15 de la directiva N° 004-2025-EF/53.01.

(...)"

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"



Que, en ese marco, advierte que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"

Que, bajo ese contexto, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado Ley N°27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N°011-2019-JUS, establece lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, además, SERVIR, mediante Informe Técnico N°000612-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 11 de abril de 2024<sup>1</sup>, ha expresado que: "(...) la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto, (...)"

Que, con fecha 21 de abril de 2025, mediante Informe N°159-2025/GRP-400003-03, Asesoría Legal, recomienda: **DAR CUMPLIMIENTO**, en los propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 01 de abril de 2025, recaída en el expediente **N°1569-2023-1-2001-JR-LA-05**, tramitado a través del tercer Juzgado de Trabajo de Piura. y **NOTIFICAR**, el acto que se emita a **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS**, en modo y forma de ley; asimismo, comunicar el acto resolutorio a la Procuradora Pública Regional para que informe al juzgado sobre

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5510783-informe-tecnico-n-0612-2024-servir-gpgsc>





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

cumplimiento de mandato judicial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración conjuntamente con los antecedentes y demás unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

Que, el marco normativo citado, en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; Artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, y artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado Ley N°27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N°011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo - Piura, mediante la Resolución N° 10 de fecha 01 de abril de 2025, recaída en el Expediente N° **01569-2023-0-2001-JR-LA-05**.

Que, la presente Resolución Directoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR** a partir del **15 de abril de 2025**, al servidor público, **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS**, conforme lo ordenado por mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente N° 04830-2023-0-2001-JR-LA-03, tramitado a través del Tercer Juzgado de Trabajo Piura, que resuelve:

"(...)

3.4. **Respecto a la obligación de hacer:** **REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA cumpla con:

3.4.1. **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a **plazo indeterminado** bajo el régimen laboral de la actividad privada (**D. Legislativo N° 728**) entre **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS** y la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PÚBLICA REGIONAL DE PIURA por el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2022 hasta 31 de marzo de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

3.4.2. **REPONER** a **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS** bajo el régimen laboral de la actividad privada y en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (**vigilante**).

3.4.3. **INCLUIR** al demandante en la planilla de pago.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER**, la obligación de dar suma de dinero, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente N° 04830-2023-0-2001-JR-LA-03, tramitado a través del Tercer Juzgado de Trabajo Piura, que resuelve:

"(...)

3.6. **Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA cumpla con:

A favor de la parte accionante:

3.6.1. **PAGAR** la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 96/100 SOLES (S/. 6,336.96), por los conceptos de **vacaciones**: S/ 1,576.88; **gratificaciones**: S/ 3,437.59; **escolaridad**: S/ 400.00; y **asignación familiar**: S/ 922.50; más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.6.2. **DEPOSITAR** en una cuenta de CTS del sistema financiero que elija el demandante, la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 88/100 SOLES (S/. 1,722.88) por concepto de compensación por tiempo de servicios.

3.6.3. **PAGAR** Costos procesales por el monto de S/ 500.00 soles.

**A favor del Colegio de Abogados de Piura:**

3.6.4. La suma de S/25.00 soles correspondiente al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho.

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que el monto de **S/ 1,722.88**, por compensación por Tiempo de Servicios – **CTS**, se pague con el presupuesto Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional de Piura, el presente acto resolutivo a efectos de que se registre en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" el monto de S/. 6,861.96, (Seis Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 96/100 soles) por los conceptos de **vacaciones**: S/ 1,576.88; **gratificaciones**: S/ 3,437.59; **escolaridad**: S/ 400.00; y **asignación familiar**: S/ 922.50, Costos Procesales: S/. 500.00, y S/. 25.00 correspondiente al Colegio de Abogados Piura, requerido por el Tercer Juzgado Laboral de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N° 30137.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 98 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 21 de abril de 2025

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 15 de abril de 2025, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 67 - 2025-UE ISEPRP-PIU, de fecha 24 de marzo de 2025.

**ARTICULO SEXTO: DISPONGASE** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración procedan a realizar las acciones de su competencia, conforme a lo ordenado en la resolución judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CUMPLASE** con notificar de acuerdo a Ley la presente resolución a don **LUIS CARLOS SOSA VILLEGAS**, a la Procuradora Publica del Gobierno Regional Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.  
*anta Cruz*  
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)